

## Antecedentes

El Bachillerato del Estado de Hidalgo es un organismo descentralizado de la administración pública del estado de Hidalgo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, creado por decreto de fecha 09 de enero de 2007, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Hidalgo, el 19 de febrero del mismo año, y modificado por diverso decreto publicado el 2 de febrero de 2015 en el mismo medio impreso.

Tiene el objeto de impartir e impulsar la educación correspondiente al bachillerato general, en cualquiera de las modalidades de educación que resulten necesarias y que están reconocidas por la Secretaría de Educación Pública; y preparar al estudiante para su integración a los estudios superiores, dotándolo además de una capacitación para el trabajo, que le permita incorporarse a la vida productiva.

La persona titular de la Dirección General, de conformidad con lo establecido por el Artículo 11, fracción I y XIV del Decreto que crea al Bachillerato del Estado de Hidalgo, es su representante legal y tiene a su cargo la facultad de celebrar y otorgar toda clase de actos y documentos inherentes al objeto del Bachillerato del Estado de Hidalgo. Señalando como su domicilio el ubicado en circuito Ex Hacienda La Concepción, lote 17, San Juan Tilcuautla, municipio de San Agustín Tlaxiaca, Hidalgo, C.P. 42160.

El 8 de enero de 2015 fue firmado el Convenio Modificatorio al Convenio de Coordinación para el Establecimiento, Operación y Apoyo Financiero del Telebachillerato Comunitario del Estado de Hidalgo, que celebraron la federación por conducto de la Secretaría de Educación Pública, específicamente de la Subsecretaría de Educación Media Superior, el Gobernador del Estado de Hidalgo y el Director General del Bachillerato del Estado, mediante el cual se establece que este último organismo tiene a su cargo la operación del modelo educativo de Telebachillerato Comunitario en la entidad.

El Sindicato de Trabajadores Docentes y Administrativos al Servicio del Telebachillerato de Hidalgo bajo las siglas (SITDATH), es la organización colectiva de trabajadores, creada en términos de lo que establece el Título IV de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo, con registro de su Comité Ejecutivo, en el libro de organizaciones sindicales, ante el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo, bajo el número 040, foja 62 de fecha 15 de diciembre de 2022, el cual de acuerdo al padrón de afiliados expedido por el Tribunal de Arbitraje del Estado de Hidalgo de fecha 14 de febrero de 2023 acredita ser el sindicato con la mayoría de trabajadores sindicalizados. Estará representado por su Secretario General en turno, debidamente acreditado por el Tribunal, con domicilio legal en calle Galeana, número diecinueve colonia Centro, en Actopan, Hidalgo, México, C.P. 42500.



Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los Artículos 62, 63, 78 y 79 y demás relativos y aplicables de la Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo; 3 fracción VII inciso a), 15 fracciones I y XIII, y 19 fracción IX de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Hidalgo y; 1, 3, 4, 11 fracción XIII, XIV, y 16 del Decreto que Reforma Diversas Disposiciones del Decreto que creó al Bachillerato del Estado de Hidalgo; el Bachillerato del Estado de Hidalgo fija las siguientes:

**Condiciones Generales de Trabajo que regirán las relaciones laborales entre el Bachillerato del Estado de Hidalgo y los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Docentes y Administrativos al Servicio del Telebachillerato de Hidalgo (SITDATH)**

**Capítulo I  
De las disposiciones generales**

**Artículo 1.** Tienen por objeto regular las relaciones laborales entabladas entre el Bachillerato del Estado de Hidalgo y los trabajadores afiliados al sindicato.

**Artículo 2.** El lenguaje empleado en estas Condiciones Generales del Trabajo no busca generar ninguna distinción, ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

**Artículo 3.** Las presentes Condiciones Generales de Trabajo tendrán una vigencia de dos años y surtirán sus efectos a partir de la fecha de su depósito en el Tribunal Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo.

**Artículo 4.** El Bachillerato se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical; por otra parte, el Sindicato se abstendrá de intervenir en los asuntos internos del Bachillerato.

**Sujetos obligados**

**Artículo 5.** Son sujetos obligados de las presentes Condiciones Generales de Trabajo:

- I. El Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- II. Los trabajadores afiliados al Sindicato de Trabajadores Docentes y Administrativos al Servicio del Telebachillerato de Hidalgo bajo las siglas (SITDATH).

**Glosario de términos**

**Artículo 6.** Para efectos de las presentes Condiciones Generales de Trabajo resultarán aplicables las definiciones consignadas en la Ley de los Trabajadores

al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo y adicionalmente las siguientes:

- I. **Condiciones:** A las Condiciones Generales de Trabajo suscritas entre el Sindicato de Trabajadores Docentes y Administrativos al Servicio del Telebachillerato de Hidalgo y el Bachillerato del Estado de Hidalgo.
- II. **Ley:** La Ley de los Trabajadores al Servicio de los Gobiernos Estatal y Municipales, así como de los Organismos Descentralizados del Estado de Hidalgo;
- III. **Trabajador:** La persona docente y/o administrativo y/o docente responsable que cuente con un nombramiento vigente expedido por el Bachillerato del Estado de Hidalgo y que esté afiliado al sindicato.
- IV. **Tribunal:** El Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Hidalgo;
- V. **Catálogo de puestos:** Documento emitido por el Bachillerato del Estado de Hidalgo donde se detallan los puestos de los trabajadores, así como el tabulador de sueldos autorizados;
- VI. **Bachillerato:** El Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- VII. **Nombramiento:** Documento que expida el Bachillerato del Estado de Hidalgo para formalizar la relación jurídica con el trabajador; y
- VIII. **Sindicato:** Sindicato de Trabajadores Docentes y Administrativos al Servicio del Telebachillerato de Hidalgo.

## **Capítulo II De los nombramientos**

**Artículo 7.** La relación jurídica entre el Bachillerato del Estado de Hidalgo y el Trabajador se formalizará a través del nombramiento. En el caso de docentes y de docentes responsables, serán otorgados con base en los procedimientos que para ellos establezca la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

**Artículo 8.** El nombramiento debe constar por escrito y cumplir con los requisitos dispuesto por la Ley, entre otros deberá contener:

- I. El nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador;
- II. El Registro Federal de Contribuyentes y la Clave Única del Registro de Población;
- III. La categoría o puesto asignado;
- IV. La modalidad del nombramiento;
- V. La fecha de ingreso;
- VI. El lugar y fecha en que se expide;
- VII. La adscripción del trabajador;
- VIII. La firma del servidor público facultado para su emisión;
- IX. Los servicios que deban prestarse, lo cuales deberán ser expresados con la mayor precisión posible;
- X. Hora semana mes asignadas;
- XI. Jornada de trabajo; y
- XII. La firma autógrafa de aceptación del trabajador.



**Artículo 9.** Las vacantes se determinarán de acuerdo a lo siguiente:

- I. Se considerarán vacantes definitivas aquellas plazas que queden sin titular; y
- II. Se reputarán vacantes temporales aquellas plazas que sus titulares han suspendido sus efectos, disfrute de licencias, o actualice cualquiera de los supuestos de suspensión de la relación de trabajo y demás que señale la Ley.

**Artículo 10.** Para la ocupación de las plazas vacantes, aquellas de nueva creación, así como la promoción, será con base a la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, con la participación del sindicato en los términos de la Ley.

### **Capítulo III De la jornada de trabajo**

**Artículo 11.** Se entiende por jornada de trabajo, al tiempo durante el cual el trabajador se encuentra a disposición del Bachillerato, para prestar sus servicios personales subordinados, de conformidad con lo previsto por la Ley y las Condiciones, de acuerdo a su nombramiento.

**Artículo 12.** La jornada de trabajo en los centros educativos podrá determinarse en un horario de entre 7:00 y 19:00 horas, de acuerdo al turno y horario establecido, a efecto de cumplir con la carga horaria académica y administrativa necesaria para el cumplimiento del plan de estudios y las metas establecidas en su nombramiento.

**Artículo 13.** Los horarios de trabajo se fijarán por el Bachillerato, de conformidad con la naturaleza del servicio que se preste, sin que por ningún motivo puedan variarse los horarios y/o jornada de trabajo que ya tengan asignados al momento de la firma de las presentes Condiciones, en todo caso cualquier cambio deberá encontrarse debidamente justificado.

**Artículo 14.** Por cada cinco días de trabajo, disfrutará el trabajador de dos días de descanso con goce de salario íntegro; además de éstos los trabajadores tendrán derecho a los días de descanso con goce de salario, que señale el calendario escolar autorizado por la Junta de Gobierno del Bachillerato.

**Artículo 15.** Los días de vacaciones se apegarán a los periodos señalados por el calendario autorizado por la Junta de Gobierno del Bachillerato.

**Artículo 16.** Las vacaciones en ningún caso podrán sustituirse con una remuneración.

**Artículo 17.** El Bachillerato y el Sindicato privilegiarán en todo momento las actividades educativas como el objetivo principal de la institución, lo que permitirá que el personal pueda llevar a cabo sus actividades de planeación, evaluación y desarrollo de las actividades académicas, así como, propiciar su

bienestar físico, mental, familiar, emocional y desarrollo personal. Por lo que se favorecerá el respeto a la jornada laboral.

### **Registro de asistencia laboral**

**Artículo 18.** Los trabajadores deberán registrar siempre su asistencia a las labores, tanto de entrada como de salida, en tarjetas, reloj checador, sistemas electrónicos o magnéticos, listas de asistencia o cualquier otro medio alternativo que para tal efecto determine y valide el Bachillerato del Estado de Hidalgo.

Cuando se controle la asistencia por medio de reloj o cualquier otro medio electrónico, los trabajadores firmarán quincenalmente sus tarjetas de control de asistencia. En el caso de la impresión de registro de asistencias, se requerirá de la validación referida en el párrafo anterior.

La omisión injustificada del registro de asistencia a la entrada o a la salida, se considerará falta de asistencia, salvo la acreditación por parte del trabajador de la justificación de la causa que lo originó.

El registro de la entrada y salida del trabajador por jornada laboral, será exclusivamente personal; el Titular y solo en razón de la naturaleza de los servicios o de circunstancias especiales a su juicio, podrá exceptuar del control de asistencia a los trabajadores, circunstancia que deberá constar invariablemente por escrito.

**Artículo 19.** Los trabajadores podrán registrar su entrada al servicio dentro de los quince minutos siguientes a la hora señalada como inicio de la jornada, sin hacerse acreedores a sanción alguna.

El registro de asistencia entre los dieciséis y los treinta minutos siguientes a la hora de inicio de la jornada se considerará retardo. Por cada tres retardos en una quincena se computará una falta injustificada, aplicándose el descuento correspondiente en la quincena inmediata posterior.

**Artículo 20.** Los trabajadores no tendrán acceso al desempeño de sus labores pasados treinta minutos de la hora que tienen señalada para su entrada, salvo en los casos previamente autorizados por escrito o cuando exista causa justificada y así avalada por el superior jerárquico inmediato.

**Artículo 21.** Los trabajadores que requieran salir de la oficina o centro del trabajo con anterioridad a la conclusión de la jornada, deberán obtener autorización por escrito por parte de la persona facultada para concederla o de su superior jerárquico inmediato (Coordinador de zona para el caso de centros educativos). La autorización correspondiente deberá remitirse al área encargada de la administración de los recursos humanos del Bachillerato del Estado de Hidalgo, para efectos de su conocimiento y control respectivo.



Los trabajadores tendrán derecho, dentro un mes calendario y dentro de su jornada de trabajo, a dos pases de salida no menores a 30 minutos, ni mayores a dos horas, previa autorización por escrito por parte del servidor público facultado para concederla o de su superior jerárquico inmediato. La autorización correspondiente deberá remitirse al área encargada de la administración de los recursos humanos del Bachillerato, en el caso de planteles a través de la Coordinación de zona para efectos de su conocimiento y control respectivo.

La salida sin autorización y sin causa justificada debidamente comprobada por el interesado, será considerada violación a estas Condiciones y a las obligaciones legalmente establecidas como trabajador, con las consecuencias legales inherentes.

**Artículo 22.** Se consideran faltas injustificadas de asistencia por día del trabajador docente y administrativo cuando:

- I. No registre su entrada o salida sin causa justificada.
- II. Abandone sus labores sin causa justificada o sin la autorización correspondiente.
- III. Registre su entrada y deliberadamente abandone su área de trabajo sin la autorización de sus superiores y posteriormente registre su salida.
- IV. Incumplir las comisiones asignadas fuera del centro de trabajo, debidamente demostradas, con excepción de las que sean justificadas.

**Artículo 23.** Cuando por razones de salud o accidente el trabajador docente o administrativo no pueda presentarse a sus labores, deberá dentro de las 48 horas siguientes informar a su superior inmediato el motivo de su inasistencia y deberá justificarla dentro de los cinco días hábiles posteriores al incidente, con la constancia expedida única y exclusivamente por el ISSSTE.

En caso de suscitarse un accidente o pérdida de salud en el trayecto hacia el centro de trabajo, a la salida del mismo o durante una comisión laboral debidamente autorizada, el trabajador o un tercero, deberán notificarlo dentro de las 48 horas siguientes al hecho, a su superior jerárquico, asimismo el departamento de Desarrollo de Personal del Bachillerato, integrará el expediente del trabajador, así como las gestiones que procedan ante el ISSSTE.

#### **Capítulo IV De la intensidad y calidad del trabajo**

**Artículo 24.** Las actividades realizadas por los trabajadores deberán prestarse con la calidad y la intensidad que requiera su trabajo, sujetándose a la dirección de sus jefes, a los Códigos de Ética y Conducta, leyes y reglamentos aplicables.

Para los efectos de estas Condiciones se entenderá por:



- I. **Intensidad:** Es el grado de energía, colaboración, dedicación y empeño que debe poner el trabajador para lograr dentro de su jornada de trabajo un mejor desempeño de las funciones encomendadas; y
- II. **Calidad:** Es el conjunto de actitudes que debe aportar el trabajador a sus labores, tomando en cuenta la diligencia, pulcritud, esmero, presentación, eficacia y eficiencia en la aplicación de sus conocimientos y aptitudes.

**Artículo 25.** Para que los trabajadores desempeñen sus actividades con la intensidad y calidad necesarias, así como para que tengan la posibilidad de adquirir, reafirmar y mantener actualizados los conocimientos necesarios para el correcto desempeño de sus funciones, el Bachillerato impulsará a través del área de Desarrollo de Personal y Dirección de Academia para el personal con funciones docentes, normas, políticas y planes en materia de inducción, capacitación y desarrollo que serán aplicados a los trabajadores, de acuerdo con las posibilidades del propio presupuesto asignado al Bachillerato del Estado de Hidalgo, atendiendo en todo momento a las necesidades y requerimientos del servicio público, por lo que podrá apoyarse en los organismos de capacitación estatales y federales establecidos para este fin.

La capacitación que se imparta para mejorar la actividad que se realiza, en el puesto desempeñado, será obligatoria para los trabajadores. La misma podrá darse en horas fuera de la jornada de labores. Las reuniones y foros presenciales y virtuales deberán realizarse exclusivamente en el horario laboral.

## **Capítulo V**

### **Del salario y sus prestaciones**

**Artículo 26.** Sueldo o salario es la retribución que el Bachillerato paga a sus trabajadores a cambio de sus servicios, de acuerdo con el puesto que tengan asignado, debiendo este quedar comprendido en los presupuestos de egresos y tabuladores respectivos.

**Artículo 27.** Para el pago de los salarios se observará lo siguiente:

- I. Se hará quincenalmente, efectuándose el pago el día hábil correspondiente;
- II. Se cubrirá por medio de depósito en cuenta bancaria a través del servicio de pago electrónico de nómina o bien mediante cheque nominativo;
- III. En caso de que el pago se realice a través de cheque nominativo, deberá efectuarse dentro de las horas de trabajo, en la Dirección de Administración ubicada en las oficinas centrales del Bachillerato.

**Artículo 28.** El salario se fijará preferentemente por cuota diaria, cuando el tipo de trabajo lo requiera podrá fijarse de cualquier otra manera reconocida por la Ley y que resulte procedente.

**Artículo 29.** Es nula la cesión de los salarios que se haga en favor de terceras personas.





**Artículo 30.** Los salarios de los trabajadores no podrán ser embargados, salvo en el caso de pensiones alimenticias decretadas por autoridad judicial.

**Artículo 31.** Sólo podrán hacerse descuentos, retenciones o deducciones al salario de los trabajadores por las causas que se enuncian a continuación:

- I. Por pago de adeudos con el Estado en los términos de ley fracción I, del Artículo 110, de la Ley Federal del Trabajo;
- II. Por faltar injustificadamente al trabajo;
- III. Por acumular tres retardos en una quincena, en cuyo caso, el descuento corresponderá a un día de salario;
- IV. Por pago de impuestos;
- V. Por cuotas sindicales ordinarias y extraordinarias;
- VI. Por cuotas para cooperativas y cajas de ahorro en los términos de la fracción IV del Artículo 110 de la Ley Federal del Trabajo;
- VII. Por pago de pensión alimenticia ordenada por autoridad judicial competente.
- VIII. Por pago de cuotas a los Institutos de Seguridad Social, en los términos de las leyes y convenios relativos; y
- IX. Por aplicaciones que por adquisición de bienes, servicios o créditos que pacte el trabajador con terceros en los términos de los convenios relativos, y con apego a las disposiciones legales protectoras del salario.
- X. Se considerará como base para cálculo de pensión alimenticia, el salario integrado del trabajador, esto es, el sueldo líquido.
- XI. Sueldo líquido, es el resultante de restar, del total de las percepciones del trabajador, las deducciones y retenciones legales, esto es, las relativas a impuestos sobre producto del trabajo, cuotas sindicales, y al Instituto de Servicios Sociales para los Trabajadores al Servicio de Estado. Lo anterior salvo que la autoridad judicial competente manifieste expresamente otra base diversa.
- XII. El monto total de los descuentos hechos al trabajador a que se refiere este artículo no podrá exceder del 30% del importe de su salario total, la única excepción será en los casos previstos por las fracciones III, IV, V y VI del Artículo 26 de la Ley.

**Artículo 32.** El trabajador que hayan laborado de enero a diciembre, tendrán derecho a una gratificación anual consistente en 63 días de salario y el mismo deberá estar previsto en el presupuesto de egresos correspondiente, el cual, el Bachillerato se compromete a cubrirselos en un 100% a más tardar el día 20 diciembre de cada año.

Quienes hayan laborado un periodo inferior al señalado en el párrafo inmediato anterior tendrán derecho a la parte proporcional conforme al tiempo de servicios prestados durante el año.

**Artículo 33.** Para el pago de prestaciones e indemnizaciones, la base para calcularlas será el sueldo que corresponda al puesto, conforme al Tabulador General de Sueldos vigente, en la fecha en que se genere el derecho a obtenerlas.





**Artículo 34.** El Bachillerato otorgará a cada trabajador el concepto de despensa de manera mensual dividida en las dos quincenas, con los incrementos que con base a la normatividad se autoricen de acuerdo a su fuente de financiamiento.

**Artículo 35.** De conformidad con lo previsto por el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley, por cada 5 años de servicios y hasta llegar a 50 años, el Bachillerato otorgará a cada trabajador, el pago de una prima quinquenal, la cual será un complemento al salario. El porcentaje correspondiente a esa prima será de 1% sobre el salario nominal vigente al momento de que se cumpla.

El otorgamiento de esta prestación no tendrá carácter de retroactivo y el Bachillerato tomará en cuenta para su otorgamiento a todos y cada uno de los trabajadores que a la firma de las presentes Condiciones y de conformidad con la documentación que obra en su expediente personal cumplan con la antigüedad requerida para el pago de esta prestación, procediendo en su caso a cubrirles la misma, en los términos señalados en el párrafo inmediato anterior.

**Artículo 36.** Cuando los trabajadores, necesiten utilizar anteojos o lentes de contacto, aparatos ortopédicos y/o auditivos y así lo soliciten por conducto del Sindicato, el Bachillerato y el Sindicato realizarán una gestión con distintas instituciones para obtener beneficios y descuentos. Este beneficio se extiende a conyugue, hijos y dependientes económicos.

**Artículo 37.** Cuando los trabajadores quieran realizar estudios de posgrado, el Bachillerato y el Sindicato gestionarán con instancias gubernamentales, Universidades públicas y/o de particulares, becas y descuentos, comprometiéndose los beneficiarios a concluir exitosamente los estudios y permanecer en el Bachillerato al menos dos años posteriores a su conclusión.

**Artículo 38.** El trabajador, tendrá derecho a cuatro permisos económicos con goce de sueldo por semestre con duración de un día, diverso a los días de descanso obligatorio o periodos vacacionales, sin que puedan ser acumulables de un semestre a otro, previa solicitud y autorización que procederá siempre que no afecte el servicio. En el caso de los centros educativos, se requerirá de un acuerdo firmado por los integrantes de dicho centro para cubrir el servicio educativo. En caso de no haber disfrutado de los mismos, no serán retribuidos como parte de su salario.

**Artículo 39.** El Bachillerato y el Sindicato informarán al respecto de becas y descuentos para hijos o pupilos de los trabajadores que ofrezcan las instituciones públicas y de particulares.

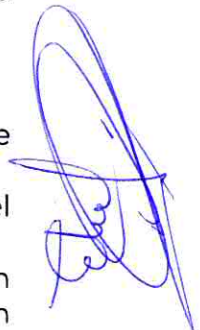
## **Capítulo VI De las Obligaciones del Bachillerato del Estado de Hidalgo**

**Artículo 40.** Son obligaciones del Bachillerato del Estado de Hidalgo:





- I. Cubrir a los trabajadores sus salarios, prestaciones e indemnizaciones en los términos que establecen la Ley, las Condiciones y demás disposiciones legales;
- II. Proporcionar a los trabajadores la capacitación en los términos del presente acuerdo y de la Ley, en lo aplicable;
- III. Priorizar en igualdad de condiciones para el ingreso y promociones a quienes satisfagan los requisitos establecidos en la normatividad aplicable, en las Condiciones, en los manuales, perfiles, descripciones y catálogos de puestos inherentes al desempeño de la función de que se trate;
- IV. Proporcionar oportunamente a los trabajadores los útiles, instrumentos y materiales necesarios para ejecutar el trabajo o servicio convenido;
- V. Conceder licencias con y sin goce de sueldo en los términos de la Ley y las Condiciones;
- VI. Dar cumplimiento a las resoluciones que emita el tribunal competente en materia laboral;
- VII. Efectuar los descuentos, retenciones y deducciones al salario, en los términos de la Ley y las Condiciones;
- VIII. Pagar a los trabajadores la prima quinquenal de conformidad con lo dispuesto por la Ley y las presentes Condiciones.
- IX. Además de las obligaciones antes referidas el Titular también tendrá las obligaciones siguientes:
  - a. En los casos de supresión de plazas, los trabajadores afectados tendrán derecho a que se les otorgue otra equivalente en categoría y sueldo.
  - b. De acuerdo con la partida que en los Presupuestos de Egresos se haya fijado para tal efecto, cubrir la indemnización por separación injustificada cuando los trabajadores hayan optado por ella y pagar en una sola exhibición los sueldos o salarios caídos, prima vacacional, aguinaldo y quinquenios en los términos del laudo definitivo.
  - c. Cubrir las aportaciones que fijen las leyes y convenios que se celebren, para que, en su caso, los trabajadores reciban los beneficios de la seguridad y servicios sociales tales como:
    - 1) Atención médica, quirúrgica, farmacéutica y hospitalaria, y en su caso, indemnización por accidentes de trabajo y enfermedades profesionales;
    - 2) Atención médica, quirúrgica y hospitalaria en los casos de enfermedades no profesionales y maternidad;
    - 3) Jubilación y pensión por invalidez, vejez o muerte;
    - 4) Asistencia médica y medicina para los familiares del trabajador;
    - 5) Establecimiento de centros para vacaciones y para recuperación, de guarderías infantiles y de tiendas económicas;
    - 6) Propiciar cualquier medio que permita a los trabajadores el arrendamiento o compra de habitaciones baratas; y
    - 7) Constitución de depósitos en favor de los trabajadores con aportaciones sobre sus sueldos básicos o salarios, para integrar un fondo de la vivienda a fin de establecer sistemas de financiamiento que permitan otorgar a éstos, crédito barato y suficiente para que adquieran en propiedad o condominios, habitaciones cómodas e





higiénicas para construirlas, repararlas o mejorarlas o para el pago de pasivos adquiridos por dichos conceptos.

- d. Hacer las deducciones en los salarios, que soliciten el sindicato, así como aquellas relacionadas con las cuotas ordinarias y extraordinarias para el sindicato, siempre que se ajusten a los términos de la Ley.
- e. El Bachillerato reconocerá la antigüedad de los trabajadores sindicalizados a partir de la fecha en que ingresaron a prestar sus servicios con funciones de base, siempre que no haya prestado servicios en esquema de honorarios durante el mismo periodo.
- f. Informar de manera oportuna al sindicato, los movimientos de personal que afecten plazas de base sindicalizadas en el Bachillerato.

En ningún caso el cambio de funcionarios al interior del Bachillerato podrá afectar los derechos de los trabajadores agremiados al SITDATH.

## **Capítulo VII**

### **De los derechos, obligaciones y prohibiciones de los trabajadores**

**Artículo 41.** Son derechos de los trabajadores:

- I. Percibir su salario por períodos no mayores de 15 días;
- II. Disfrutar de asistencia médica para sí y para sus familiares, en las condiciones y términos que se convengan con las instituciones de seguridad social;
- III. Disfrutar de los descansos y vacaciones en los términos señalados por la Ley y las Condiciones;
- IV. Obtener licencias con o sin goce de sueldo, de conformidad con lo establecido por la Ley y las Condiciones;
- V. Ocupar el puesto que desempeñaba al reintegrarse al servicio, después de ausencia por incapacidad temporal, por riesgo de trabajo, accidente o enfermedad no profesional, maternidad o licencia sin goce de sueldo, otorgada en términos de la Ley y de las Condiciones conforme a lo aquí establecido;
- VI. Obtener permisos para asistir a las asambleas y actos sindicales, previo acuerdo entre el Bachillerato y el Sindicato, de conformidad con lo dispuesto en las Condiciones y priorizando la prestación del servicio educativo;
- VII. Recibir facilidades para asistir a los cursos de capacitación en los diferentes centros que determinen Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- VIII. Participar en las actividades sociales, deportivas, culturales, que organice el Bachillerato y, en su caso, el Sindicato;
- IX. Recibir en cada periodo vacacional, el pago de una prima vacacional determinada conforme a la Ley;
- X. Recibir el pago de quinquenios en los términos establecidos en estas Condiciones. Para su asignación, se deberá presentar solicitud ante el área responsable de la función de administrar los recursos humanos del Bachillerato del Estado de Hidalgo un mes antes de la fecha en la que se cumplan los años de servicios requeridos.





- XI. Que les sea reconocida su antigüedad a partir de la fecha en que ingresaron a prestar sus servicios para el Bachillerato como trabajadores con funciones de base, y
- XII. Las demás que señale la Ley y las presentes Condiciones.

### **Obligaciones de los trabajadores**

**Artículo 42.** Son obligaciones de los trabajadores:

- I. Desempeñar sus labores con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, sujetándose a la dirección de sus superiores, a las leyes y reglamentos respectivos;
- II. Observar buena conducta durante el servicio;
- III. Guardar reserva de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo de su trabajo;
- IV. Mantener en buen estado los instrumentos y útiles que se les proporcionen para el desempeño del trabajo encomendado, sin ser responsables por el deterioro causado, por el uso normal o mala calidad de estos;
- V. Presentarse con puntualidad a sus labores;
- VI. Atender con prontitud, cortesía y amabilidad al público, superiores jerárquicos, compañeros y subordinados, absteniéndose de actos que menoscaben los principios de autoridad, disciplina y respeto;
- VII. Asistir a los cursos de capacitación, para mejorar su preparación y eficiencia para el mejor desempeño de su puesto;
- VIII. Responder del manejo apropiado de documentos, correspondencia, valores, bienes muebles y efectos, que con motivo del trabajo que desempeñen estén bajo su administración, guarda o custodia;
- IX. Registrar su domicilio particular, número de teléfono, dirección de correo electrónico o algún otro dato que permita su localización, ante la Dirección y/o área de Desarrollo de Personal del Bachillerato del Estado de Hidalgo y dar aviso del cambio de este en un término de diez días, sin perjuicio de estar obligados a proporcionarlo de ser requeridos por sus superiores jerárquicos, en cualquier tiempo;
- X. Informar con oportunidad a sus jefes de cualquier irregularidad en el servicio de la que se tenga conocimiento;
- XI. Pagar los daños que se causen a los bienes del Estado, cuando sean originados por negligencia o mala fe imputables a ellos, en términos de la Ley;
- XII. Entregar, al término de la relación laboral o cambio de adscripción los expedientes, documentos, valores o bienes, cuya atención, administración o guarda, estén bajo su custodia o cuidado. Asimismo, devolver la credencial o credenciales y demás identificaciones que les haya proporcionado Bachillerato del Estado de Hidalgo; y
- XIII. Prestar auxilios en cualquier tiempo que se necesite, cuando por siniestro o riesgo inminente peligren las personas o los intereses del Bachillerato o de sus compañeros de trabajo, siempre y cuando no genere riesgo para él mismo.


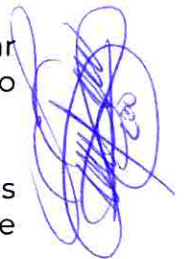


- XIV. Las demás que señale la Ley, el catálogo de puestos y las presentes Condiciones.

### **Prohibiciones de los trabajadores**

**Artículo 43.** Queda prohibido a los trabajadores:

- I. Ejecutar cualquier acto que pueda poner en peligro su propia seguridad, la de sus compañeros de trabajo o la de terceras personas, así como la de los establecimientos o lugares donde desempeña su trabajo;
- II. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso de su superior jerárquico;
- III. Sustraer útiles del trabajo, material de oficina o equipo, así como maquinaria, aparatos, instrumentos y vehículos del lugar donde presta sus servicios;
- IV. Presentarse a trabajar en estado de embriaguez o de intoxicación por alguna droga o enervante, o ingerir bebidas embriagantes, drogas o enervantes dentro de las instalaciones, salvo el caso de prescripción médica debidamente justificada, debiéndolo hacer del conocimiento del Bachillerato del Estado de Hidalgo;
- V. Hacer propaganda, colectas, ventas o rifas de cualquier índole en el lugar de trabajo;
- VI. Usar los útiles y herramientas suministradas para el trabajo, con objeto distinto a aquel al que están destinados;
- VII. Portar armas durante las horas de labores;
- VIII. Hacer uso indebido o excesivo de los teléfonos, fax, correo electrónico y servicio de Internet o bien hacer uso de estos para fines personales durante la jornada laboral, sin autorización previa de su superior jerárquico;
- IX. Abandonar sus labores o suspenderlas injustificadamente, aun cuando permanezcan en su sitio de trabajo;
- X. Hacer anotaciones falsas en las tarjetas de control de asistencia o efectuar por otro trabajador el registro de entrada o salida en tales tarjetas o cualquier otro medio o instrumento utilizado para ese fin;
- XI.\* Alterar cualquier documento oficial;
- XII. Permitir que otra u otras personas, sin autorización de sus superiores jerárquicos utilicen la maquinaria, aparatos, instrumentos y vehículos que tengan asignados para el desempeño de sus labores;
- XIII. Incurrir en actos de violencia, amagos, injurias o malos tratos contra sus jefes, subordinados, compañeros, estudiantes, o contra los familiares de unos y otros, ya sea dentro o fuera de las horas de servicio;
- XIV. Ejecutar actos inmorales en el centro de trabajo;
- XV. Solicitar o aceptar del público, gratificaciones y obsequios para dar preferencia en el despacho de los asuntos o para obstaculizarlos;
- XVI. Introducirse al centro de trabajo después de las horas de labores, sin la autorización de sus superiores jerárquicos;
- XVII. Celebrar reuniones o actos de carácter sindical o de otra índole ajena al trabajo, dentro de los recintos oficiales, salvo los casos especiales en que se cuente con autorización expresa;



- XVIII. Desatender sus funciones por el uso de dispositivos digitales o material impreso que no tenga relación con las funciones encomendadas, durante las horas de trabajo;
- XIX. Sustraer documentos, copia de éstos, bienes, datos o informes que estén a su cuidado, sin el permiso previo otorgado por su jefe inmediato; y
- XX. Dedicarse a asuntos ajenos a sus labores durante su jornada de trabajo.
- XXI. Las demás que señale la Ley y las presentes Condiciones.

## **Capítulo VIII De las licencias**

### **Tipos de licencia**

**Artículo 44.** Los trabajadores sindicalizados con nombramiento definitivo podrán disfrutar de dos clases de licencias:

- I. Con goce de salario; y
- II. Sin goce de salario.

**Artículo 45.** Los trabajadores deberán tramitar la solicitud de licencia, con o sin goce de salario, ante el Bachillerato, por escrito y con treinta días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda disfrutarla, con excepción de aquellos casos en que el Director General justifique plenamente por escrito en favor del trabajador o de los intereses del propio organismo la extemporaneidad. En estos casos se expedirá una autorización especial por escrito, avalada por el Director General y/o Dirección de Administración del Bachillerato.

El Bachillerato del Estado de Hidalgo deberá remitir por conducto del área responsable de la administración de recursos humanos con 15 días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda disfrutar la licencia, en los términos de estas Condiciones.

En todo escrito de solicitud de licencia, el interesado deberá mencionar la causa o causas que motiven la misma.

Asimismo, el trabajador que esté gozando de una licencia con goce o sin goce de salario deberá notificar con 15 días naturales de antelación a la fecha de terminación de esta su deseo de regresar o no a laborar al puesto en el que obtuvo la licencia. Una vez concluida la licencia y transcurridos cuatro días hábiles posteriores a esa fecha, sin manifestación alguna del trabajador, el Bachillerato del Estado de Hidalgo podrá disponer de la plaza respectiva.

### **Causas por las que procede otorgar licencias sin goce de salario**

**Artículo 46.** Las licencias sin goce de salario se podrán conceder en los siguientes casos:

- I. Para desempeñar cargos de elección popular, durante el tiempo que dure el cargo y hasta por 30 días después de concluida su gestión;



- II. Para desempeñar puestos de confianza en cualquiera de las Dependencias o Entidades de la Administración Pública Estatal, previa comprobación de tal carácter, mediante la exhibición de la constancia ante la Dirección y/o área de Recursos Humanos del Bachillerato, mientras dure en el puesto;
- III. Por realización de posgrado previa comprobación de inscripción, reincipción y conclusión de los estudios;
- IV. Por razones de carácter particular del trabajador hasta por 180 días, siempre y cuando el solicitante tenga más de un año en el servicio. Esta licencia podrá renovarse después de dos semestres continuos laborados.

### **Causas por las que procede otorgar licencias con goce de salario**

**Artículo 47.** El Titular concederá a los trabajador sindicalizados las licencias con goce de sueldo para faltar a sus labores, en los siguientes casos:

- I. Paternidad y cuidados paternos;
- II. Adopción;
- III. Cuando sus hijos menores de edad hayan sido diagnosticados con cáncer;
- IV. La licencia por maternidad y cuidados maternos será por un mes antes de la fecha programada y dos meses después del parto a solicitud expresa por la trabajadora;
- V. La licencia por paternidad, se otorgará por dos semanas antes del parto y seis semanas después del día del nacimiento de la hija o hijo, de conformidad con la Ley;
- VI. La licencia por adopción procede cuando se adopte individualmente o en pareja y será de seis semanas;
- VII. Las licencias por matrimonio, se otorgarán hasta por cinco días laborables.
- VIII. Por el fallecimiento del cónyuge, concubina o concubino, de los ascendientes o descendientes en primer grado, la licencia se otorgará por diez días laborables;

En lo no previsto en los párrafos anteriores, se estará a lo dispuesto en la Ley.

**Artículo 48.** El trabajador que solicite licencia deberá disfrutarla a partir de la fecha en que ésta le sea concedida, de cuyo otorgamiento deberá ser notificado con la debida oportunidad. La Dirección de Administración del Bachillerato del Estado de Hidalgo, resolverá en un plazo máximo de 15 días naturales.

**Artículo 49.** Las licencias sin goce de sueldo concedidas a los trabajadores, serán de carácter irrenunciable, salvo cuando no se haya designado al trabajador interino que vaya a sustituirlo.

**Artículo 50.** El trabajador que solicite prórroga de licencia, deberá presentarla al titular del Bachillerato del Estado de Hidalgo, con 15 días naturales de anticipación a la fecha del vencimiento de la previamente concedida. Las prórrogas serán otorgadas solamente cuando no se rebasen los términos fijados en el artículo 47, fracción IV, de estas Condiciones.



**Artículo 51.** Los trabajadores que se encuentren disfrutando de una licencia con goce o sin goce de sueldo y que pretendan separarse de su empleo o cargo público, tienen la obligación de comunicar a su superior jerárquico su decisión y deberán presentar su renuncia en un plazo de 15 días naturales antes del vencimiento de la licencia.

**Artículo 52.** El cómputo del tiempo de servicios efectivos prestados, se interrumpirá cuando el trabajador se encuentre con licencia sin goce de sueldo, y será reanudado cuando reingrese a sus labores al término de la misma.

## **Capítulo IX De los cambios de adscripción y permutas**

### **Cambios de adscripción**

**Artículo 53.** Los trabajadores tienen el derecho y la obligación de desempeñar sus actividades en el lugar de adscripción que señale el nombramiento, salvo en los casos de cambios de adscripción.

Los cambios de adscripción proceden:

- I. Por solicitud del trabajador ante sus superiores siempre y cuando sus antecedentes sean satisfactorios y el servicio lo permita;
- II. Por determinación del Bachillerato ante necesidades del servicio debidamente justificadas;
- III. Para garantizar la armonía laboral y las relaciones entre los diferentes actores de la comunidad educativa;
- IV. Por desaparición del centro de trabajo;
- V. Por resolución del Tribunal; y
- VI. Por la aplicación de correcciones disciplinarias en los términos de lo dispuesto en la normatividad aplicable.

Cualquier otro supuesto no previsto en este artículo que amerite un cambio de adscripción, requerirá de la anuencia del trabajador involucrado con el visto bueno del Sindicato.

El cambio de adscripción de un trabajador se concretará solo al cambio de centro de trabajo, sin afectar en ningún caso y por ningún motivo el salario que hubiese venido percibiendo, así como tampoco cualquier otro derecho adquirido.

Los trabajadores estarán obligados a acatar la instrucción de cambio de adscripción dentro de los cuatro días siguientes a su notificación, de no hacerlo se observará en lo conducente lo dispuesto en la Ley, en estas Condiciones y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 54.** Las permutas procederán previa solicitud por escrito a la Dirección General, donde se haga constar el común acuerdo de las partes solicitantes, así





como igualdad en el nivel tabular, se ajuste al perfil establecido por centro educativo y estarán sujetas a su análisis y autorización.

Los casos especiales serán resueltos entre el Bachillerato y el sindicato.

## **Capítulo X De los riesgos profesionales y la seguridad social**

**Artículo 55.** Los riesgos profesionales, las enfermedades y accidentes y en general la seguridad social se regirá por las disposiciones de las Leyes aplicables; la Ley de ISSSTE, la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria, el Manual de Seguridad e Higiene del Bachillerato, así como por lo que se dispone el presente capítulo.

## **Capítulo XI De la capacitación y desarrollo**

**Artículo 56.** La capacitación y el desarrollo representan un derecho y una obligación para las partes de la relación de trabajo, cuyo objeto es complementar, actualizar y mejorar los conocimientos, habilidades, destrezas y valores necesarios para lograr el eficiente desempeño de los trabajadores, así como reconocer y acreditar sus capacidades generales.

**Artículo 57.** Corresponde al Bachillerato normar, validar y coordinar la capacitación y desarrollo de los trabajadores.

**Artículo 58.** Es responsabilidad del Bachillerato llevar a cabo la detección de necesidades de capacitación, planeación y evaluación.

**Artículo 59.** La capacitación y desarrollo se impartirá durante las horas de jornada o fuera de ésta.

**Artículo 60.** Los trabajadores que por necesidad detectada o por cualquier causa institucional sean designados a asistir a capacitación o actividades inherentes a su función, tienen la obligación de asistir puntualmente y en su caso presentar los exámenes y evaluaciones correspondientes para acreditarlo.

**Artículo 61.** Por cada evento de capacitación se extenderá a los trabajadores que lo cursen constancia que acredite su asistencia y pueda ser registrada en su expediente personal a cargo del Bachillerato.

## **Capítulo XII De la seguridad e higiene y escalafón**

**Artículo 62.** Con objeto de salvaguardar la vida, preservar la salud y la integridad física de los trabajadores, así como para prevenir y reducir las posibilidades de incidencia de riesgos de trabajo el Bachillerato mantendrá las condiciones de seguridad e higiene necesarias en sus centros de trabajo.





**Artículo 63.** El Bachillerato, en términos del artículo anterior establecerá una Comisión Mixta de Seguridad e Higiene al interior del organismo, la cual se integrará hasta por tres representantes del sindicato y tres representantes del Bachillerato.

**Artículo 64.** El Bachillerato del Estado de Hidalgo debe poner a disposición de los trabajadores y éstos deben usar, los equipos de protección personal que se requieran con motivo del desempeño de sus labores, de conformidad con el Reglamento de Seguridad e Higiene, que la Comisión Mixta de Seguridad e higiene dicte, cuyas funciones son:

- I. Expedir las normas que sean necesarias para que la misma pueda cumplir con sus objetivos;
- II. Identificar los riesgos que pudieran afectar a la prestación del servicio educativo y proponer a la persona titular de la Dirección General las medidas de prevención y en su caso atención y reparación;
- III. Vigilar que se cumplan; y
- IV. Las demás que se prevean en la normatividad aplicable.

**Artículo 65.** La Comisión Mixta de Seguridad e higiene se desempeñará gratuitamente sus actividades dentro de las horas de trabajo, por lo que no se recibirá retribución, emolumento o compensación alguna por su desempeño.

**Artículo 66.** Se desarrollará un reglamento para el procedimiento de escalafón para trabajadores administrativos de común acuerdo Bachillerato y Sindicato.

### **Capítulo XIII De la terminación de la relación de trabajo**

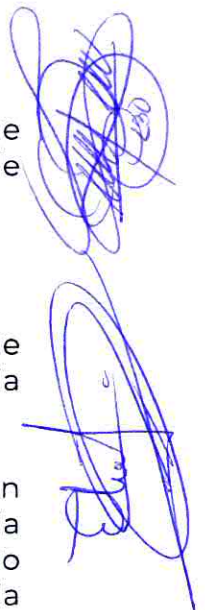
**Artículo 67.** Para la suspensión temporal y terminación de la relación laboral de los trabajadores se sujetará a lo dispuesto en el Capítulo VI del Título Segundo de la Ley.

### **TRANSITORIOS**

**Primero.** Las presentes Condiciones, entrarán en vigor a partir de la fecha en que se depositen en el Tribunal en términos de lo establecido por el Artículo 81 de la Ley.

**Segundo.** Las presentes Condiciones, podrán revisarse cada dos años, a petición del Bachillerato o del Sindicato. En caso de oposición de alguna de las partes, la otra podrá acudir a los Tribunales competentes para que se resuelva lo conducente. Si ninguna de las partes solicita la revisión se entenderá prorrogada la vigencia.

**Tercero.** El Bachillerato del Estado de Hidalgo, dentro de los 180 días posteriores al depósito de las presentes Condiciones Generales de Trabajo ante el Tribunal de



Arbitraje en el Estado de Hidalgo, instrumentará los Sistemas de Seguridad y Salud en el Trabajo, así como la formación de la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene y Comisión Mixta de Escalafón, así como sus reglamentos, tomando en cuenta la participación y representación del sindicato.


**Cuarto.** Los sueldos de los Trabajadores del Bachillerato estarán vigentes y se actualizarán de conformidad con las disposiciones de la autoridad educativa federal y el estado.

Este documento se expide en el Bachillerato del Estado de Hidalgo, por acuerdo de su Titular. Dado en el Municipio de San Agustín Tlaxiaca, Estado de Hidalgo a los 13 días del mes de diciembre del año dos mil veintitrés.



---

Elías Cornejo Sánchez  
Director General



---

Obed López Bailón  
Secretario General